



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE PARQUE LUMINARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, MEDIANTE LA COMPLEMENTACIÓN Y RENOVACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. MIRIAM MORENO ROJAS; SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. JOSÉ SANTOS VALDÉS SALINAS; Y EL DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. FRANCISCO DANIEL CASTRO RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARCO ANTONIO VILLAGRÁN ROLDÁN, Y DE MANERA CONJUNTA CON EL MUNICIPIO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en fecha 01-unos de febrero del 2017-dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la convocatoria correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número SA-DA/02/2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción I, 29 fracción I, 40 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 18 fracción IV, 20, 21 fracción I, 22, 29 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, de cuyo proceso “**EL PROVEEDOR DE SERVICIOS**” resultó adjudicado, mediante fallo de fecha 17-dieciséis de febrero de 2017-dos mil diecisiete.

II.- En fecha 20-veinte de febrero de 2017-dos mil diecisiete, las partes celebraron Contrato de Prestación de Servicios No. **SSP-189-2017**, para el servicio de modernización de parque luminario de alumbrado público de la Ciudad de Monterrey, mediante la complementación y renovación del mismo, así como su mantenimiento preventivo y correctivo, con una vigencia del 20-veinte de febrero de 2017-dos mil diecisiete, para concluir 10-diez años contados a partir de la firma del mismo, instrumento jurídico al cual se le denominará “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”.

III.- En fecha 14-catorce de marzo de 2017-dos mil diecisiete, las partes celebraron un Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios No. **SSP-189-2017**, donde se realizó la modificación a la tasa máxima de averías la cual se encuentra estipulada en la Cláusula 7.2 del Anexo 2, además de llevar a cabo el ajuste de los Formatos de la Constancia Mensual de Reconocimiento de Avance de Modernización y de la Constancia Mensual de Reconocimiento de Calidad en el Servicio, documentos que se encuentran en el los Anexo 3 y 4 respectivamente de “**EL CONTRATO PRINCIPAL**”, instrumento jurídico al cual se le denominará “**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**”.



IV.- En fecha 26-veintiséis de junio de 2017-dos mil diecisiete, las partes celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios No. **SSP-189-2017**, donde se realizó la modificación a la tasa máxima de averías la cual se encuentra estipulada en la Cláusula 7.2 del Anexo 2, 1.2, 2.2, 2.3, 2.4.2, 7.2 y se agregó una nueva definición al glosario del Anexo 1 (Definiciones) de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, instrumento jurídico al cual se le denominará **"SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO"**.

V.- Que de conformidad con la cláusula **23** de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** para que pueda ser modificado el instrumento jurídico antes mencionado es necesario e indispensable el acuerdo escrito y firmado por ambas partes.

DECLARACIONES

PRIMERA.- En fecha 15-quince de julio de 2022-dos mil veintidós, la Secretaría de Servicios Públicos, solicitó a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizar una modificación a **"EL CONTRATO PRINCIPAL"** en cuanto a monto y cantidad de servicios contratados para la ampliación al universo del sistema de alumbrado público actual hasta por la cantidad de 46,777 puntos de luz en tecnología led y modernización de 18,000 luminarias que actualmente cuentan con tecnología de aditivo metálico cerámico a cambio por un foco LED de **"EL CONTRATO PRINCIPAL"**, a fin de poder continuar atendiendo las necesidades del Municipio.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14-catorce de octubre de 2021-dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 129, de fecha 20-veinte de octubre de 2021-dos mil veintiuno, en favor del Lic. José Antonio Gómez Villarreal, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II, VI, 30, 37, fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 41, fracción I, II, XI, 79, 80, 81, 88, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

TERCERA.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Fiscales, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio ICOM 22193033, de fecha 08-ocho de agosto de 2022-dos mil veintidós, dichos recursos de desglosan de la siguiente manera:

EJERCICIO PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
AGOSTO-DICIEMBRE 2022	\$164,698,897.68
ENERO-AGOSTO DEL 2023	\$143,797,102.12
TOTAL	\$308,495,999.80



Con respecto al Ejercicio 2023, la autorización queda condicionada a la aprobación del Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal por parte del H. Ayuntamiento, y en su caso deberá ser refrendado por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

CUARTA.- Ambas partes ratifican en todos y cada uno de sus términos las declaraciones plasmadas en **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO

Ambas partes aceptan que el presente Tercer Convenio Modificatorio deriva de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** celebrado por las partes el día 20-veinte de febrero de 2017-dos mil diecisiete, y del **“PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO”** celebrado el día 14-catorce de marzo de 2017-dos mil diecisiete, y del **“SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO”** celebrado el día 26-veintiséis de junio de 2017-dos mil diecisiete, por lo que en todo lo que no se modifique en el presente instrumento, se mantienen vigentes todas y cada una de las obligaciones y condiciones pactadas en los mismos.

SEGUNDA.- INCREMENTO ECONÓMICO

En este acto LAS PARTES convienen en incrementar en \$308'495,999.80 (trescientos ocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos noventa y nueve 80/100 M.N.) el monto contratado en **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, acordando que dicho monto será pagadero mediante el siguiente esquema de pagos:

No de Pago	Cantidad	Momento
1	\$92'800,000.00	Puesta a disposicion de 11 mil luminarias y plan de trabajo definitivo a desarrollar en los siguientes 12 meses.
2	\$17,974,666.65	Octubre de 2022
3	\$17,974,666.65	Noviembre de 2022
4	\$17,974,666.65	Diciembre de 2022
5	\$17,974,666.65	Enero de 2023
6	\$17,974,666.65	Febrero de 2023
7	\$17,974,666.65	Marzo de 2023
8	\$17,974,666.65	Abril de 2023
9	\$17,974,666.65	Mayo de 2023
10	\$17,974,666.65	Junio de 2023
11	\$17,974,666.65	Julio de 2023
12	\$17,974,666.65	Agosto de 2023
13	\$17,974,666.65	Septiembre de 2023

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Tercer Convenio Modificatorio, "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar de manera física o de manera electrónica siempre y cuando las disposiciones jurídicas aplicables, permitan la constitución de las garantías por dichos medios, a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento del Tercer Convenio Modificatorio, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del Tercer Convenio Modificatorio, por un importe equivalente al 10%-diez por ciento del monto total de la ampliación del Tercer Convenio Modificatorio, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Tercer Convenio Modificatorio derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número SA-DA/02/2017;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Tercer Convenio Modificatorio;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa validación de cumplimiento total del área usuaria;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Tercer Convenio Modificatorio. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Secretaría de Servicios Públicos y/o la Dirección de Enlace Municipal de la Secretaría de Servicios Públicos, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

CUARTA.- MODIFICACIÓN AL CLAUSULADO DE "EL CONTRATO PRINCIPAL"

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Mediante el presente instrumento jurídico, LAS PARTES acuerdan modificar la “CLÁUSULA 4.1”, “CLÁUSULA 4.2.3”, “CLÁUSULA 4.3”, “CLÁUSULA 21.1”, “CLÁUSULA 24.1”, y la “CLÁUSULA 24.2”, de “EL CONTRATO PRINCIPAL” para quedar de la siguiente manera:

4.1.- Condiciones Generales

El Proveedor de Servicios deberá llevar a cabo la prestación de los mismos, de acuerdo con lo previsto en:

- I. Anexo 2 del presente Contrato de Prestación de Servicios
- II. Términos de Referencia
- III. Este Contrato de Prestación de Servicios y sus Anexos
- IV. Normas Oficiales Mexicanas
- V. Legislación Aplicable

El Proveedor de Servicios deberá cubrir a su cargo y costo todas las erogaciones que se requieran para la consecución del objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, sólo tendrá derecho al pago de la Contraprestación y otros montos que obren en el presente instrumento. Será responsabilidad del Proveedor de Servicios realizar todos y cada uno de los actos materiales y jurídicos necesarios para la correcta prestación de los Servicios objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudiera presentar el desarrollo de los mismos, así como cualquier suministro o instalación que se requiera para la exitosa culminación de los Servicios y su puesta en marcha. Todos los Servicios a realizar se encuentran debidamente contenidos en el Anexo 2.

El Proveedor de servicios deberá cubrir a su cargo y costo de manera obligatoria la instalación de cable de cobre y/o aluminio de la luminaria a la base del poste, en los casos que haya sido robado. En el caso de requerir instalación subterránea el Municipio, llevará a cabo las obras civiles y materiales, debiendo el proveedor cubrir el costo del poliducto y cableado de cobre y/o aluminio del calibre que sea requerido. Así mismo el proveedor suministrará e instalará todas las tapas de postes que sean necesarias.

4.2.3. Titularidad de los bienes adquiridos para Servicio de Modernización mediante la Complementación y Renovación del Sistema de Alumbrado Público.

Se reconocerá en favor del Proveedor de Servicios, la propiedad por el total de los bienes validados por las Constancias de Reconocimiento de Avance de Modernización. La propiedad de los referidos bienes, pasará a formar parte del patrimonio municipal una vez que el Municipio haya cubierto la cantidad total por concepto de Modernización mediante la Complementación y Renovación del Sistema de Alumbrado Público o Servicio de Modernización, o al finalizar el presente Contrato de Prestación de Servicios sea cual fuere la causa, únicamente con respecto al monto de la inversión efectivamente pagada a la fecha. Lo anterior, sin menoscabo de que el Proveedor de Servicios tendrá el derecho a realizar los trabajos objeto del presente instrumento bajo las condiciones y alcances establecidos en el cuerpo del presente Contrato de Prestación de Servicios y sus Anexos que forman parte integral del mismo.

Las luminarias a sustituir con motivo de la formalización del TERCER CONVENIO MODIFICATORIO de “EL CONTRATO PRINCIPAL”, se entregarán a “EL MUNICIPIO” en traslativo de propiedad, pasando “EL MUNICIPIO” a tener la titularidad de los derechos de propiedad sobre los mismos. Las luminarias que serán instaladas (46,777 puntos de luz en tecnología led y modernización de 18,000 luminarias que actualmente cuentan con tecnología de aditivo metálico cerámico a cambio por un foco LED)de acuerdo a los alcances pactados en el



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO pasaran a formar parte del patrimonio municipal mediante acta de entrega-recepción una vez que se haya efectuado el Pago número 13 pactado en la Clausula segunda del presente convenio modificadorio. Dicha acta deberá elaborarse por el funcionario competente de la Secretaría de Servicios Públicos y "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS", remitiendo copia simple de la misma a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

4.3.- Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo

Este Servicio será prestado conforme a los Términos de Referencia, Indicadores de Desempeño y las especificaciones de los Anexos y del presente Contrato de Prestación de Servicios.

"El Proveedor de Servicios" deberá presentar programa de mantenimiento preventivo anual a partir de la firma de la presente modificación del contrato, debiendo reportar mensualmente tanto el avance como la estimación.

El Proveedor de Servicios entregará, dentro del plazo de 3-tres días hábiles siguientes al mes que se reporta, los Avisos Mensuales de Calidad del Servicio, los cuales especificarán los términos y condiciones bajo los que el mismo se prestó, dichos Avisos serán entregados al Supervisor, para que lleve a cabo la Supervisión de los Servicios en los términos establecidos en el numeral 8.1 del presente Contrato de Prestación de Servicios, concluido dicho plazo, el Supervisor emitirá un Acta Mensual de Verificación de la Calidad en el Servicio al cierre del mes corriente, Acta en la cual el Supervisor validará el contenido del Aviso Mensual correspondiente, o en su caso realizará las observaciones que estime convenientes. Esta Acta deberá contener, entre otros aspectos: el desglose del porcentaje por concepto de Deducciones aplicables, el reconocimiento de lo incumplido y su conformidad con el cumplimiento posterior.

A partir de la fecha de suscripción del presente convenio modificadorio, si por la infraestructura del Municipio no fuere posible la instalación subterránea, dará aviso al Municipio a fin de que se acuerde los trabajos a realizar y se den en su caso los avisos correspondientes a la Comisión Federal de Electricidad. En el caso de trabajos urgentes, el proveedor procederá a la instalación aérea, dando aviso al Municipio para la posterior evaluación conjunta y en su caso dar aviso a la Comisión Federal de Electricidad.

21.1 Rescisión por el Municipio

El Municipio podrá rescindir administrativamente el presente Contrato de Prestación de Servicios, en caso de que ocurran cualquiera de las siguientes causales de rescisión, sin necesidad de intervención de autoridad judicial, independientemente de la aplicación de las Penas Convencionales establecidas en la cláusula 24 o de que se hagan efectivas las garantías otorgadas por el Proveedor de Servicios de conformidad con este instrumento, salvo que resulte del acontecimiento de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o de actos u omisiones del Municipio:

1. Si el Proveedor de Servicios, por causas imputables a él, no inicia la prestación de los Servicios, en las fechas respectivas establecidas en el Anexo 2 del presente contrato, mediante un correcto seguimiento al programa de trabajo que forma parte del Anexo 2, salvo que se presenten causas fortuitas o de fuerza mayor establecidas en las cláusulas 8.3 y 18 del Contrato o se dé el aviso oportuno y/o sea solicitado por el Municipio;
2. Si el Proveedor de Servicios llega a cualquiera de los porcentajes señalados con tal efecto en la Tabla de Penalizaciones del Anexo 2.
3. Si durante 3-tres meses consecutivos el Proveedor de Servicios es penalizado por arriba del 7%-siete por ciento, independientemente del componente de que se trate;



4. Si el Proveedor de Servicios incumple con la obligación estipulada en la cláusula 12 sobre el otorgamiento y mantenimiento de las garantías referidas en dicho dispositivo;
5. Si el Proveedor de Servicios no contrata o no mantiene en vigor los seguros en términos de la cláusula 12;
6. Si el Proveedor de Servicios no realiza la prestación de los Servicios objeto de ese Contrato de Prestación de Servicios en las condiciones, términos, características y calidad pactadas en el mismo; así como si incumple con una obligación sustancial a su cargo bajo el presente Contrato de Prestación de Servicios y dicho incumplimiento impide o afecta la realización de los Servicios;
7. Si en cualquier momento el Proveedor de Servicios es declarado o sujeto de concurso mercantil;
8. Si ocurre un Cambio de Control en contravención a lo establecido en el presente Contrato de Prestación de Servicios;
9. Si el Proveedor de Servicios no acata la determinación del Comité Técnico conforme a lo estipulado en la cláusula 25; o
10. Cuando el proveedor no cubra el costo del polducto y cableado de cobre y/o aluminio del calibre que sea requerido para la instalación subterránea de los cables y la instalación de tapas de postes;
11. El uso de componentes distintos a los requeridos ó si el proveedor incurre en malas prácticas, que pudieran representar la comisión de una infracción en los términos de la normatividad aplicable y/o perjudiquen el buen nombre la administración municipal;
12. En los demás casos previstos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones de Nuevo León, así como el artículo 109 de su Reglamento.

En caso de que ocurra una causal de rescisión administrativa, y mientras ésta subsista, el Municipio, observando en todo momento lo establecido en la Legislación Aplicable y en la cláusula 21 podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa.

El Municipio podrá determinar no iniciar el procedimiento de rescisión administrativa o no dar por rescindido el Contrato de Prestación de Servicios, cuando advierta que esa rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas y, en ese supuesto, deberá: (i) elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato de Prestación de Servicios resultarían más inconvenientes y en un perjuicio para el Municipio; y (ii) establecer la manera en que se le permitirá al Proveedor de Servicios subsanar el incumplimiento de que se trate. Lo anterior en términos del artículo 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones de Nuevo León.

24. 1 Deducciones por deficiencia en los servicios

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor de Servicios de conformidad con los términos estipulados en el presente Contrato de Prestación de Servicios generará la aplicación de las Penas Convencionales señaladas en el Anexo 2, cuyos porcentajes se aplicarán deduciéndose de la Contraprestación Mensual correspondiente a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo así como pago mensual de la segunda fase o etapa de modernización, y serán cuantificables y acumulables y deberán deducirse de la Contraprestación Mensual aplicable.

Las deducciones a las que hacen referencia los párrafos anteriores deberá reflejarse en el contenido de las Constancias, las que señalarán los montos finales pagaderos por el Municipio tras la aplicación de las Deducciones que pudieran haberse generado, conviniendo las partes en que no obstante la cantidad que por concepto de Deducciones reflejan las Constancias, el Municipio mensualmente solo procederá a hacer efectiva la aplicación de



las Deducciones hasta por un 20%-veinte por ciento de la Contraprestación Mensual correspondiente a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo así como al pago de la segunda fase o etapa de modernización, en el entendido que el remanente será aplicado el mes subsecuente y así sucesivamente de forma prorrateada según sea el caso.

Las partes reconocen expresamente que sobre las cantidades remanentes a las que hace referencia el párrafo inmediato anterior, se aplicará una tasa de interés igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación por los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, la cantidad resultante será descontada de la Contraprestación Mensual del mes inmediato posterior, reflejándose tal descuento en la respectiva CRAM.

De ninguna manera, el Municipio podrá afectar, modificar, o de cualquier forma alterar el valor y características de las Constancias Mensuales de Reconocimiento de Avance de Modernización y de Calidad del Servicio una vez emitidas.

El hecho que el Proveedor de Servicios no concluya con la meta mensual establecida lo hará acreedor a la aplicación de las Deducciones señaladas en el Anexo 2, no obstante, dicha aplicación no lo exime de su obligación de concluir los trabajos atrasados de ese mes, en el entendido de que como consecuencia de dicho retraso se aplicará lo establecido en la cláusula 24.2.

En caso de rescisión administrativa el Municipio tendrá derecho a cobrar la totalidad de las Deducciones y Penas Convencionales aplicadas, en términos de las cláusulas 12, 21 y 24 del presente Contrato de Prestación de Servicios.

El municipio aplicará las deducciones correspondientes por los ajustes generados por la Comisión Federal de Electricidad por anomalías encontradas en la red del alumbrado público, tomando como base inicial para calculo el proximo censo inmediato a la firma del presente convenio presentado por la Comisión Federal Electricidad, siendo aplicabe unicamente aquellas anomalías que se detecten posterior al mencionado censo, dando vista previa al proveedor para que realice las aclaraciones conducentes y determinar los ajustes responsabilidad directa del mismo. Las deducciones determinadas al tenor del presente parrafo, se aplicaran conviniendo las partes en que no obstante la cantidad que por concepto de Deducciones reflejan las Constancias, el Municipio mensualmente solo procederá a hacer efectiva la aplicación de las Deducciones hasta por un 20%-veinte por ciento de la Contraprestación Mensual correspondiente a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo así como al pago de la segunda fase o etapa de modernización, en el entendido que el remanente será aplicado el mes subsecuente y así sucesivamente de forma prorrateada según sea el caso.

24.2 Penas Convencionales

Las partes reconocen expresamente que sobre las cantidades remanentes a la que hace referencia la cláusula 24.1 se aplicara la Pena Convencional.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 24.1, en caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos para la prestación de los Servicios a los que hace referencia la cláusula 2, y lo demás contenido en los Anexos, por causas imputables al Proveedor de Servicios, debidamente probadas por el Municipio, el Proveedor de Servicios deberá pagar como Pena Convencional al Municipio, la cantidad equivalente al uno al millar sobre el valor de lo no



entregado o prestado oportunamente, por cada día natural de retraso, computados desde la fecha en que debió observarse la obligación hasta el día en que quede cubierta. Lo anterior, debiendo cumplirse lo dispuesto por los artículos 45 del Reglamento de Adquisiciones de Monterrey, y artículos 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones de Nuevo León.

En caso de omisión de pago de las Penas Convencionales aplicadas por atraso, el pago quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el Proveedor de Servicios deba efectuar de las mismas.

Para el cálculo del periodo de incumplimiento, el Supervisor a más tardar el día hábil siguiente a partir de la realización de los trabajos incumplidos, levantará un Acta de Retraso, en la que se hará constar los días de incumplimiento, así como el porcentaje del mismo que servirá para el cálculo de la penalidad señalada en el párrafo inmediato anterior, remitiéndola en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración para que proceda a la aplicación y cobro de la misma, quien deberá notificar en plazo de hasta 3-tres días hábiles al Proveedor de Servicios. Una vez notificado el Proveedor de Servicios, deberá realizar el pago de las penalizaciones señaladas en la presente cláusula, en la cuenta bancaria que el Municipio le indique expresamente, en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles.

Cualquier modificación o ajuste en los apartados en el sistema de reportes, deberá realizarse por escrito y en forma conjunta del Municipio y Proveedor. Si se encuentra violación a lo antes expuesto, que permita ocultar, dilatar o no atender reportes o solicitudes en el tiempo de respuesta establecido, el proveedor deberá pagar como pena convencional al Municipio, la cantidad equivalente al 5%-cinco por ciento- sobre el valor facturado del mantenimiento del mes en el cual se haya detectado.

QUINTA.- MODIFICACIÓN POR AMPLIACIÓN A CANTIDADES DEL ANEXO 2 DE "EL CONTRATO PRINCIPAL" LAS PARTES convienen en modificar las cantidades señaladas en el punto 1 denominado "Modernización" del Anexo 2 de "EL CONTRATO PRINCIPAL" a efecto de que "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" realice la modernización de 46,777 luminarias sustituyendo las luminarias Roy Alpha existentes y las luminarias Apolo que alcance hasta agotar las 46,777 por luminarias tipo LED en el wattaje idóneo según la configuración del punto de luz así como la actualización de 18,000 luminarias que actualmente cuentan con aditivo metálico cerámico por un foco tipo LED de acuerdo a la siguiente modificación a las cantidades por tipo de luminaria:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
----------	-------------

[Handwritten signature]

[Handwritten star symbol]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]



29,097	<p>Luminarias con tecnología led mínimo de 50 watts para el reemplazo de las luminarias actuales. No se permitirá la tecnología chip onboard. Deberá contar con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Temperatura de color 4000k a 5700k• Luminaria en inyección de aluminio• Cristal del conjunto tóxico Termo templado• 50,000 horas de vida mínimo• 120-277 V \pm10%• Factor de potencia >0.9• Distorsión armónica total en corriente eléctrica <20%• Eficiencia luminosa de 110 lm/w mínimo• Peso: mínimo 4.5 kg• Deberá contar con 30 leds como mínimo.
1,000	<p>Luminarias con tecnología led mínimo de 50 watts para el reemplazo de las luminarias actuales. No se permitirá la tecnología chip onboard. Deberá contar con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Temperatura de color 5000k a 5700k• Luminaria en inyección de aluminio• 50,000 horas de vida mínimo• 100-277 V \pm10%• Factor de potencia >0.9• Distorsión armónica total en corriente eléctrica <20%• Eficiencia luminosa de 110 lm/w mínimo
5,000	<p>Luminarias con tecnología led mínimo de 100 watts para el reemplazo de las luminarias actuales. No se permitirá la tecnología chip onboard. Deberá contar con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Temperatura de color 4000k a 5700k• Luminaria en inyección de aluminio• 50,000 horas de vida mínimo• 120-277 V \pm10%• Factor de potencia >0.9• Distorsión armónica total en corriente eléctrica <20%• Eficiencia luminosa de 110 lm/w mínimo• Peso: mínimo 4.5 kg• Deberá contar con 30 leds como mínimo.
2,000	<p>Luminarias con tecnología led mínimo de 100 watts para el reemplazo de las luminarias actuales. No se permitirá la tecnología chip onboard. Deberá contar con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Temperatura de color 5000k a 5700k• Luminaria en inyección de aluminio• 50,000 horas de vida mínimo• 100-277 V \pm10%• Factor de potencia >0.9• Distorsión armónica total en corriente eléctrica <20%• Eficiencia luminosa de 110 lm/w mínimo

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



6	Wallpack 100 watts <ul style="list-style-type: none">• Temperatura de color 5000k• Luminaria de aluminio• 50,000 horas de vida mínimo• 100-277 V \pm10%• Factor de potencia >0.95• Eficiencia luminosa de 110 lm/w mínimo
1,500	Proyectores led de 150 watts <ul style="list-style-type: none">• Temperatura de color 5000k• Luminaria de aluminio• 30,000 horas de vida mínimo• 100-277 V \pm10%• Factor de potencia >0.95• Eficiencia luminosa de 110- 130 lm/w mínimo
2,000	Proyectores led de 100 watts <ul style="list-style-type: none">• Temperatura de color 5000k• Luminaria de aluminio• 30,000 horas de vida mínimo• 100-277 V \pm10%• Factor de potencia >0.95• Eficiencia luminosa 110- 130 lm/w mínimo
1,423	Luminarias ShoeBox de 50w <ul style="list-style-type: none">• Temperatura de color 5000k• Luminaria de aluminio• 50,000 horas de vida mínimo• 100-277 V \pm10%• Factor de potencia >0.9• Eficiencia luminosa de 110 lm/w mínimo
1,800	Luminaria punta de poste 2 ó 3 brazos de 75 watts <ul style="list-style-type: none">• Temperatura de color 5000k• Luminaria de aluminio• 50,000 horas de vida mínimo• 100-277 V \pm10%• Factor de potencia >0.9• Eficiencia luminosa de 120 lm/w mínimo
2,351	Luminaria colonial de 75 watts <ul style="list-style-type: none">• Temperatura de color de 3,000k a 5700k• Luminaria de aluminio• 50,000 horas de vida mínimo• 100-277 V \pm10%• Factor de potencia >0.9

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



	<ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia luminosa de 120 lm/w mínimo
600	<p>Esfera de 60 watts</p> <ul style="list-style-type: none"> • Temperatura de color 5000k a 5700k • Cubierta Opalino • Cuerpo del foco aluminio • 30,000 horas de vida mínimo • 100-277 V \pm10% • Eficiencia luminosa de 120 lm/w mínimo
18,000	<p>Sustitución de focos de aditivo metálico por foco led</p> <ul style="list-style-type: none"> • Temperatura de color 5000k a 5700k • Cuerpo de aluminio • 30,000 horas de vida mínimo • 100-277 V \pm10% • Base E39 • Eficiencia luminosa de 120 lm/w mínimo

Así mismo, las partes acuerdan que como parte de las modificaciones acordadas se incluye el retiro de equipamiento existente e instalación en óptimas condiciones de nuevas luminarias hasta su perfecto funcionamiento así como mano de obra y maquinaria y materiales necesarios y demás condiciones pactadas en **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** para el Servicio de Modernización.

Aunado a lo anterior y para mejorar el servicio a la ciudadanía, así como una mejor gestión de la red de alumbrado público municipal, **“EL PROVEEDOR DE SERVICIOS”**, como parte de los compromisos pactados en **“EL CONTRATO PRINCIPAL”** y sin costo alguno para **“EL MUNICIPIO”** brindará lo siguiente:

1. La instalación de 90 equipos de tele gestión en las principales avenidas así como la plataforma software para gestión de la información.
2. La adición de 2 grúas nuevas así como 4 cuadrillas para reforzar el servicio de mantenimiento existente.
3. El compromiso de mantener un mínimo del 97% del alumbrado público encendido en la ciudad.
4. Atención de máximo 48 horas a los reportes ciudadanos de averías en el sistema de alumbrado público municipal

SEXTA.- MODIFICACIÓN A PUNTOS ESPECÍFICOS DEL ANEXO 2 DE “EL CONTRATO PRINCIPAL”

En este acto LAS PARTES convienen en modificar los puntos 1.2, 2.2, 2.3, y 2.4.2 del Anexo 2 de **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, para quedar de la siguiente manera:

1.2.- Complementación en Avenidas, Colonias y Zonas Oscuras.

Brindar el servicio de Complementación de 5,500 puntos de luz mediante el suministro e instalación de nuevos puntos de luz con tecnología de aditivos metálicos cerámicos, de acuerdo a las necesidades del municipio y de acuerdo a los requerimientos de las áreas a iluminar.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Se instalarán 1,000 puntos de luz durante los primeros 11 meses y el resto durante los siguientes 4 años.

“EL MUNICIPIO” podrá requerir al “PROVEEDOR DE SERVICIOS” la modernización y/o instalación de nuevos puntos de luz con tecnología LED, mismos que deberán de ser instalados en su totalidad en un plazo no mayor a 15 días naturales; quedando este último, obligado a comprobar a “EL MUNICIPIO”, el cumplimiento de dicho requerimiento, de acuerdo al inventario existente a favor del Municipio

El prestador de servicios deberá proveer todos los materiales y elementos necesarios y suficientes para el óptimo servicio y funcionamiento de la red de alumbrado público del municipio.

2.2.- Mantenimiento Preventivo

Deberá presentar y gestionar el servicio de mantenimiento preventivo que consistirá en reemplazar los componentes que integran los luminarios antes de que lleguen al fin de su vida útil previniendo que fallen, planeándose de manera sistemática, así como el recubrimiento de pintura de esmalte que evite la corrosión y prolongar la vida de hasta 22,000 postes metálicos.

“El Municipio” podrá en términos de lo señalado en la cláusula 2, inciso C), del contrato que da origen a este instrumento, requerir a El Proveedor, nuevos puntos de luz, de acuerdo a la proporción que se amplió el contrato, es decir, del 20%, equivalente hasta 1000 nuevos puntos de luz. Esta cantidad de instalación se realizará en forma mensual a partir de la fecha de firma del convenio modificatorio y hasta los meses restantes del presente convenio modificatorio, en partes proporcionales. Estos nuevos puntos de luz deberán ser en potencias de 50 watts o 100 watts.

Los materiales luminotécnicos y eléctricos a utilizar en el proceso de mantenimiento preventivo deberán sustituir la lámpara y el balastro de la tecnología existente. Asimismo, deberá considerar las limpiezas correspondientes y el mantenimiento de los registros.

El prestador de servicios deberá proveer todos los materiales y elementos necesarios y suficientes para el óptimo servicio y funcionamiento de la red de alumbrado público del municipio.

2.3.- Mantenimiento Correctivo

Deberá prestar y gestionar el servicio de mantenimiento correctivo de los puntos de luz. El cual consistirá en reemplazar los componentes dañados, desgastados o sustraídos que integran el sistema de alumbrado público, como las luminarias y sus soportes, sistemas de control de encendido, subestaciones y líneas de alimentación eléctricas, utilizando calibres en las que se partirá con cables de cobre calibre 6 para terminar en calibre 8, para avenidas primarias, secundarias y colonias y con cable de cobre y/o de aluminio de calibre 8 para terminar con calibre 10 para plazas; con el objetivo de corregir las fallas y garantizar el óptimo funcionamiento del sistema, incluyendo los siguientes puntos:

- a) El plazo de ejecución de estos servicios es por una duración de diez años, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.



- b) En caso de que algún punto de luz, línea de alimentación, línea de distribución no funcione correctamente, estos deberán ser revisados, diagnosticados y puestos en marcha.
- c) El servicio de mantenimiento correctivo deberá de incluir la reposición y rehabilitación o reconexión de postes, incluyendo su brazo y lámpara con la tecnología instalada que por, deterioro natural o por alguna otra causa haya sido retirado, excepto los daños ocasionados a los distintos componentes del sistema de alumbrado público municipal a consecuencia de fenómenos climatológicos y/o desastres naturales catalogados como tal mediante declaratoria de las autoridades respectivas. El servicio de mantenimiento incluirá la revisión de las instalaciones existentes y la elaboración del reporte correspondiente.
- d) El servicio deberá incluir, si es necesario la intervención a contactor, interruptor, base de fotocelda o fotocontrol de alumbrado.
- e) El servicio deberá incluir la reposición de, todo componente que conforma el alumbrado público, ya sea subestaciones eléctricas, transformadores registrados en el sistema conforme al censo 2017, unidades de encendido con todos sus componentes, bases de medición, o foto controles de alumbrado, foto celdas, cable, poste, brazos y luminarias. Lo anterior sin menos cabo que el mantenimiento correctivo, sea ocasionado a causa de robo, vandalismo, reponiéndolo con modelo de las mismas especificaciones técnicas.
- f) El prestador del servicio deberá realizar rondas de inspección y verificación para detectar el correcto funcionamiento de los puntos de luz y sus condiciones de operación, en vialidades principales, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales, parques, jardines, plazas, sitios públicos de alta concentración social y centro histórico, a lo largo del contrato de prestación de servicio.
- g) Realizar el mantenimiento correctivo a subestaciones eléctricas y demás elementos del sistema.
- h) Cambio de transformadores sólo si es necesario.
- i) El prestador de servicios deberá proveer todos los materiales y elementos necesarios y suficientes para el óptimo servicio y funcionamiento de la red de alumbrado público del municipio.
- j) Todas las reposiciones y luminarias relacionadas a accidentes automovilísticos, siempre y cuando no se encuentre responsable o que el mismo no cuente con compañía aseguradora.

El proveedor deberá de garantizar el funcionamiento de cuando menos el 97% del total del campo luminario existente, que integran la red de alumbrado público municipal. Para lo cual el proveedor deberá detallar en su propuesta el plan de trabajo para el mantenimiento del sistema de alumbrado municipal. El cliente deberá garantizar la reparación, mantenimiento, reposición, instalación y suministro de los componentes de la red de alumbrado municipal en todos los casos, con las excepciones señaladas en el punto "c" de este apartado. Se requiere que todos los trabajos de mantenimientos deberán de cumplirse en 24 a 48 horas a partir de la notificación de la falla.

Todos los elementos y materiales utilizados en los trabajos deberán de cumplir con las normas vigentes.

2.4.2. Frecuencia de las rondas



Las frecuencias de ejecución de rondas deberán ser las siguientes:

- A. Ronda nocturna para inspección de encendido en vialidades principales del proyecto para recorrer el 100% de las vialidades en máximo 2 días.
- B. Ronda diaria de inspección nocturna para verificación de encendido de los sistemas de alumbrado público e inspección de las partes visibles de alguna condición insegura en colonias y resto de la ciudad para recorrer el 100% en un máximo de 15 días.
- C. Rondas diarias de inspección y monitoreo de los puntos de luz que se encuentren encendidos durante el día en el centro histórico del Municipio de Monterrey y avenidas principales e inspección de las partes visibles del poste o luminarios que representen un riesgo.

7 Parámetros e Indicadores de calidad en la Prestación de Servicio.

7.2 Indicadores de calidad en la Prestación del Servicio.

Los indicadores de calidad de desempeño mínimos para la prestación del servicio en el periodo deben ser:

A. TASA MÁXIMA DE AVERÍAS

La tasa máxima de averías será calculada sobre el inventario total de puntos de luz al final Del mes anterior, el control de dicha tasa tomará efecto una vez finalizada La fase y será medida de La siguiente manera:

Una vez que se concluya el censo, el proveedor dispondrá de 48 horas para la solución de la problemática encontrada, debiendo presentar evidencia fotográfica de los mismos, si una vez realizada la verificación de los puntos detectados por fallas, el porcentaje de eficiencia es menor al 97%, se realizará la deducción por sanción de acuerdo a lo establecido en el contrato por este concepto.

La verificación de dicha tasa de averías se efectuará mensualmente, procediendo a una supervisión de campo en conjunto con la Coordinación de Iluminación y Ahorro de Energía, de forma aleatoria con la siguiente formula:

FÓRMULA		CONCEPTO	VALOR
		p=	0.05
n=	NZ^2pq	q=	0.95
	$(\epsilon^2(N-1)+Z^2pq)$	z=	1.96
		ϵ =	0.02
		N=	92,000 PDL
		n=	454

Donde:

N= tamaño del universo (total de los puntos de luz)=92,000

Z= valor correspondiente a la distribución de gauss, $Z\alpha=0.05=1.95$ (nivel de confianza 95%)

p= proporción o probabilidad esperada del parámetro a evaluar (5%) = 0.05

q= 1 - p = 1 - 0.05 = 0.95

ϵ = margen de error (2%) = 0.02

n= tamaño de la muestra

Para el cálculo de la tasa de funcionamiento se medirá una vez terminado el censo y no se incluirán los puntos de luz apagados por vandalismo, daños o afectaciones por terceros a la instalación y afectaciones por fenómenos naturales.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



TABLA PENALIZACIONES

Componente	Periodo (Meses)	Meta Mensual	Penalización (% Pago Mensual)
Mantenimientos Preventivos y Correctivos	120	*Tasa de Averías *Inicio (6 meses). No mayor del 10%. *Después 11 meses menor de 3%	5% del pago si la tasa está hasta 2 puntos porcentuales arriba de las metas señaladas. RESCIÓN: de 3 puntos en adelante, arriba de las metas señaladas...
Modernización LED's	11	2,455	5% - ↓ meta 10%-14% 10% - ↓ meta 15%-19% 20% - ↓ RESCIÓN
Modernización AMC	11	5,910	
Nuevos PDL's	11	El 11 meses se instalarán 1,000 * 4,500 Se instalaran en años posteriores.	
Pintura Postes	11	2,000	
Censo/Georeferenciación/Sistema (Tarjeta/PDL)	6	± 16,000 Unidades. (Pdls, transformadores, centros de carga, etc).	
Tiempo Respuesta Reportes	120	24-48 Hrs.	
Reposiciones por accidentes	Los que se presenten	Los que se presenten	
Luxometría	120	Reportes Bimestrales (Contraloría, SPP y el Prestador de Servicios). A partir del mes 4 se inician en FC puntos modernizados.	

B) TIEMPO DE RESPUESTA DE REPORTES DE HASTA 48 HORAS DE LA FECHA EN QUE SE RECIBIO EN EL SISTEMA

SÉPTIMA.- INALTERABILIDAD DEL CLAUSULADO DE "EL CONTRATO PRINCIPAL"

Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente Tercer Convenio Modificadorio, el resto de las Cláusulas de "EL CONTRATO PRINCIPAL" celebrado, rigen en todas y cada una de sus partes.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Tercer Convenio Modificadorio las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



NOVENA.- TRIBUNALES COMPETENTES

Ambas partes acuerdan someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente instrumento jurídico, renunciando para ello a la competencia que, por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Tercer Convenio Modificatorio, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad, el día 30-treinta de agosto de 2022-dos mil veintidós, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

**C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

**C. EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**C. MIRIAM MORENO ROJAS
DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**C. JOSÉ SANTOS VALDÉS SALINAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**C. FRANCISCO DANIEL CASTRO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE ENLACE MUNICIPAL DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

POR "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS"

**C. MARCO ANTONIO VILLAGRÁN ROLDÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE
INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V.**

EL PRESENTE TERCER CONVENIO SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MODERNIZACIÓN DE PARQUE LUMINARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, MEDIANTE LA COMPLEMENTACIÓN Y RENOVACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA INDUSTRIAS SOLA BASIC, S.A. DE C.V., EN FECHA 30-TREINTA DE AGOSTO DE 2022-DOS MIL VEINTIDÓS.